



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2138**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Luis Gonzaga Martínez Vásquez
Demandado (s) : Juan Bautista Flores Quiceno
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00130-00**

La Unión Valle, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado en forma electrónica, el demandante solicita se declare la terminación del proceso por cuanto ha recibido por parte del demandado el pago correspondiente; por lo que de conformidad a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Luis Gonzaga Martínez Vásquez, contra el señor Juan Bautista Flores Quiceno, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 380-40623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, de propiedad del señor Juan Bautista Flores Quiceno identificado con C.C No 14.835.104 decretado mediante auto No 935 del 21 de abril de 2021, e informado mediante oficio No 440 del 5 de mayo de 2021. Proferido por este juzgado; Librar oficio correspondiente.

Tercero: Levantar las medidas de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Juan Bautista Flores Quiceno identificado con C.C. No. 14.835.104, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A., Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancomeva, Banco Pinchinchá, Banco Itaú, Bancamia, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco W, Banco Credifinanciera, Banco de la Mujer,



Bancompartir, Banco Mundo Mujer, decretado mediante auto No 935 del 21 de abril de 2021 e informado mediante oficio No 441 del 5 de mayo de 2021

Cuarto: informar a la secuestre Mariana Diaz pinilla, que han cesado sus funciones por haber terminado el proceso por pago total de la obligación.

Quinto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor (Letra de Cambio) que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Sexto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **lunes (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana.**

Séptimo: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplidos todos los ordenamientos anteriores, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcc9b50d09c00865258eca3707e65da8ae21e32606e417652c5c398ffa6b25a**

Documento generado en 09/08/2022 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>